

PiedadCORREAL Rubiano  
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

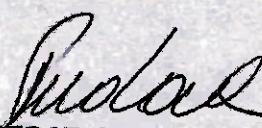
## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el Artículo 5. del Proyecto de Ley 050 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 5. ALIMENTOS PARA DIVORCIO INCAUSADO.** Adiciónese un numeral nuevo al artículo 411 del Código Civil, como numeral 11, el cual quedará así:

**"ARTICULO 411. TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS. Se deben alimentos:**

**(...) 11). Al cónyuge al que por ocasión de divorcio tramitado bajo la causal 10ª, carezca de medios de subsistencia, se le deberán alimentos, teniendo en cuenta la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante.**

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
**19 SEP 2022**  
Habría  
6:48 pm

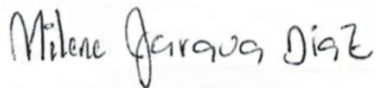
## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Inciso al Parágrafo del Artículo 03 del Proyecto de Ley N° 050 de 2021 Cámara** *“Por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio civil y religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones”, así.*

(...)

Asimismo, la propuesta de divorcio deberá contener un capítulo independiente donde se establezcan las razones que sustentan la decisión unilateral de divorcio.

Cordialmente



**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

**Proposición Proyecto de Ley 050 de 2021**

*“por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.”*

**PROPOSICIÓN PRIMERA:**

**Modifíquese el inciso primero del artículo 3 del presente proyecto de Ley en la siguiente expresión:**

**ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 156 del Código Civil, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 156. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** ~~Salvo en el caso de~~ la causal 10ª, el divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5ª.  
(...)”

**El inciso primero del artículo 3 del presente proyecto de Ley quedara así:**

**ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 156 del Código Civil, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 156. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** A excepción de lo previsto en el presente artículo para la causal 10ª, el divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5ª.  
(...)”

**PROPOSICIÓN SEGUNDA:**

**Modifíquese el inciso segundo del artículo 3 del presente proyecto de Ley en la siguiente palabra:**

**ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 156 del Código Civil, el cual quedará así:**

“(…) Respecto a la causal 10ª cualquiera de los cónyuges podrá presentar la demanda de divorcio en cualquier momento, la cual deberá ser acompañada de una propuesta de divorcio de las medidas que hayan de regular los efectos derivados del mismo. El demandado sólo podrá oponerse al contenido de la propuesta de divorcio, proponiendo una distinta.



(...)"

**El inciso primero del artículo 3 del presente proyecto de Ley quedara así:**

**ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 156 del Código Civil, el cual quedará así:**

“(...) Respecto a la causal 10ª cualquiera de los cónyuges podrá presentar la demanda de divorcio en cualquier momento, la cual deberá ser acompañada de una propuesta de divorcio **que contenga** las medidas que hayan de regular los efectos derivados del mismo. El demandado sólo podrá oponerse al contenido de la propuesta de divorcio, proponiendo una distinta.

(...)"

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

### **JUSTIFICACION PROPOSICIONES PRIMERA Y SEGUNDA**

Consideramos se hace necesario efectuar los cambios propuestos al artículo tercero del presente proyecto de Ley, puesto que con dichas modificaciones se hará más entendible la redacción de este.